INFORME SECRETARIAL: 22 DE MARZO/ 2023

Para resolver sobre la admisión 2023-00168.

REVISADO EL ADRES, se tiene que el demandado se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de la NUEVA EPS .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00168-00**

Edisson David Osorio Ramirez, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Carlos Alberto Zabaleta Echeverry, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Edisson David Osorio Ramirez, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor Carlos Alberto Zabaleta Echeverry, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE($ 20.000.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 10 de julio de 2022.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autoriza según lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de julio de 2021 hasta el 10 de julio de 2022

3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de julio de 2022 y hasta el pago definitivo.

   Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la NUEVA EPS, con el finde que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Edwin Martinez Castaño para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

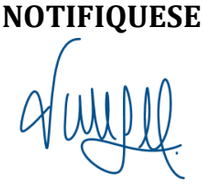

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 Del 23/03/2023

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b9f0ddce56254e3e51a2285cc537b3fd78edf7b09dd9ae7a82e75ffdedf67a**
Documento generado en 22/03/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica